

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Demandado	I&D INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01200 00
Providencia	Resuelve solicitud

Se allega memorial presentado vía correo por el apoderado de la parte demandante, solicitando se siga adelante la ejecución, a la cual no se accede toda vez que, a la fecha la parte demandada no ha sido notificada del presente asunto, tal y como se le ordenó en la providencia del 19 de noviembre de 2021 (ver Doc. 06 Carpeta Principal), por tanto, se requiere a la parte actora que proceda de conformidad a lo indicado en el auto citado.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92b225e3c0934f62ca28928835f0c61af261028f31755ff7e5ee8817767e4a3**

Documento generado en 18/07/2022 07:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONEQUIPOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Demandado	I&D INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021-01200 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares, prueba de radicación de los oficios Dirigidos a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y Bancolombia S.A. (ver Doc. 19).

De otro lado, mediante el comunicado que antecede la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN informa una **conurrencia** de embargos sobre el establecimiento de comercio denominado I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., con matrícula mercantil No. 21-580599-02 propiedad de la sociedad I&D INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S.

Los embargos que “concurren” son el decretado por este juzgado, comunicado mediante el oficio No. 1029 del 19 de noviembre de 2021, el decretado por el SENA comunicado por oficio No. 510101 del 27 de abril de 2021, y el decretado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín comunicado por oficio No. 2452 del 29 de octubre de 2021.

Dichas medidas cautelares se originaron en procesos ejecutivos y al parecer tienen la misma categoría. Ahora bien, es sabido que un embargo ejecutivo singular no puede coexistir con otro de igual categoría; **no concurre ni prevalece el uno sobre el otro**. El legislador, por tanto, ha establecido como regla general que **sólo exista un embargo inscrito**, siendo la excepción la concurrencia de embargos, sin que en este caso se evidencien las causales que configuran esta última figura.

Señala la Corte Constitucional en Sentencia T-557 de 2002:

*“La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal **a ser aplicada por el registrador**, que se materializa en el registro de instrumentos públicos (...) En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, **y la excepción es la concurrencia de embargos.**” (Subrayas nuestras).*

En el mismo sentido, ha conceptualizado la Superintendencia de Notariado y Registro en diferentes oportunidades que

“Desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. **Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.** De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar. **O en su defecto establecer si el segundo embargo concurre con el que figura inscrito.**” (Subrayas nuestras)

Los únicos embargos que pueden COEXISTIR o ACUMULAR con otro que ya se encuentra inscrito son los decretados para el cobro coactivo de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales; el embargo especial del Código de Procedimiento Penal cuando se investiga la falsedad de los títulos de un inmueble y los decretados en los procesos de extinción de dominio, prevista en la Ley 793 de 2002.

Por su parte, el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio únicamente establece al respecto: “*Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos (...)*”, con lo cual en ningún momento se invalida lo dicho sobre prevalencia o concurrencia de embargos.

Por lo tanto, se hace necesario OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN a fin que explique por qué procedió con el registro de los embargos decretados por este Juzgado y los otros que concurren, sobre el establecimiento de comercio antes referido.

Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Ahora bien, múltiples son los requerimientos que este Juzgado ha realizado a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN en ese sentido, en diferentes procesos, obteniendo respuestas apresuradas y con escaso o inexistente fundamento legal, por lo que se remitirá copia del oficio a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a fin que se pronuncie con respecto a la forma en que dicha cámara viene realizando el registro de embargos: i) se ha encontrado hasta cuatro embargos aplicados sobre un mismo establecimiento de comercio y ii) en sus explicaciones al respecto confunden los conceptos de prelación de créditos, prelación de embargos y embargo de remanentes.

Finalmente se allega respuesta emitida por Bancolombia S.A. (ver Doc. 21 carpeta de Medidas), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE, 10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad599739d15c41a6fa479b865cb9d01db4b072e718fbfee750387634263ed5d**

Documento generado en 18/07/2022 07:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>